

DECRETO N° 3442.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, D E C R E T A:

TÍTULO I.

NORMAS PRESUPUESTALES.

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES ECONÓMICAS – CONTABLES.

Artículo 1° - (Aprobación) Apruébase el conjunto de normas contenidas en el presente Decreto, y su anexo de clasificador programático, planillado de ingresos y egresos (funcionamiento, inversiones y retribuciones personales), con las modificaciones planteadas en los artículos siguientes.

Artículo 2° - (Vigencia material y temporal de la norma) El presente cuerpo normativo es la Modificación Presupuestal, y regirá desde el 1° de enero del año 2018, a excepción de las normas que dispongan una entrada en vigencia diferente.

CAPÍTULO II - DISPOSICIONES TÉCNICAS CONTABLES.

Artículo 3° - (Transposiciones) Facúltase al Intendente Departamental a efectuar Transposiciones de Rubros entre Programas.

El Objeto de Gasto 0 -Retribución de Servicios Personales- no podrá reforzarse ni servir como reforzante, en tanto el Objeto de Gasto 5 Transferencias, así como el Programa de Aplicaciones Financieras, no podrán servir como reforzantes. Así mismo el Subgrupo 22 “Publicidad, Impresiones y Encuadernaciones”, dentro del grupo 2 “Servicios No Personales”, no podrá ser reforzado.

Las Transposiciones de Rubros se autorizarán por Resolución debidamente fundada del Intendente, previo informe de Dirección de Hacienda (Sección Contaduría) en cuanto a la disponibilidad del crédito presupuestal suficiente, y se comunicará al Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 4° - (Equilibrio presupuestal) En caso de no acceder a la asistencia financiera prevista, o siendo esta menor a la estimada se abatirán las asignaciones presupuestales de gastos en la proporción necesaria para cubrir el desfinanciamiento que se produzca.

Artículo 5° (Sentencias judiciales) Las erogaciones provenientes de sentencias judiciales contra la Intendencia de Lavalleja se atenderán con cargo al rubro 711, el que se determina en esta instancia dentro del Programa 1.02 Oficinas Centrales.

Artículo 6° - (Valores) Los créditos presupuestales establecidos en el presente Decreto, son a valor del día 1° de enero de 2018.

Artículo 7° - (Ingresos) Los ingresos que figuran en los cuadros “INGRESOS PRESUPUESTALES PROYECTADOS”, corresponden a la proyección realizada para el quinquenio expresado en pesos uruguayos, a valores del 1° de enero de 2018, que se ajustará el 1° de enero de cada año subsiguiente, de acuerdo al Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses inmediatos anteriores.

Artículo 8° - (Egresos) Los egresos presupuestales para los años 2018 y siguientes se ajustarán el 1° de enero de cada año:

- a) Los correspondientes al grupo 0, según convenio suscripto con el gremio de trabajadores (ADEOM) y de acuerdo a lo previsto en el lit. b) del punto dos del mismo, cuya copia se adjunta como anexo de la presente Modificación Presupuestal, al sólo efecto de su conocimiento por el Legislativo Departamental, en lo pertinente.
- b) Los correspondientes a los restantes Objetos de Gastos se ajustarán anualmente de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo, de los doce meses anteriores.

Artículo 9° - (Recursos con Afectación Específica) Las obras previstas con financiamiento por Convenios con Organismos Públicos o con Privados para el quinquenio, se ejecutarán en la medida que se reciban los recursos específicos.

Artículo 10° - (Seguridad laboral) El crédito presupuestal destinado a seguridad laboral se encuentra previsto en el programa correspondiente.

Artículo 11° - (Déficit acumulado) El pasivo al 31.12.2016 así como el que pueda surgir en la Rendición de Cuentas y Balance de la Ejecución Presupuestal correspondiente a 2017, será financiado a partir del actual ejercicio fiscal con las partidas correspondientes incluidas en el Programa denominado Aplicaciones Financieras.

Artículo 12° - (Ajustes) El ajuste de los egresos previstos en los artículos anteriores, solo operará si los recursos cubren el total de los egresos ajustados. En caso contrario, el ajuste solo operará hasta el monto que cubran dichos recursos.

NORMAS TRIBUTARIAS.

CAPÍTULO III.

Artículo 13° - Se eximen del pago de recargos y multas a los sujetos pasivos del Impuesto de Contribución Inmobiliaria en los casos de regularización de construcciones o reformas de edificaciones, por cuyo concepto se modifique la base de cálculo en un mayor valor, a los efectos del tributo de Contribución Inmobiliaria, Adicionales y Tasas.

CAPÍTULO IV - ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Artículo 14° - (Definición de espectáculo público) Modifícase el Artículo 172 del Texto Ordenado de 1992 con redacción dada por el Artículo 2 del Decreto N° 644/78 de la Junta Departamental de Lavalleja que quedará redactado de la siguiente forma: “Se entiende por Espectáculo Público, toda reunión pública realizada en lugares preparados al efecto, que se oficien a la vista o contemplación de las personas que asisten a ella, o con su participación; tales como las de carácter deportivo, teatral, cinematográfico, etc.

CAPÍTULO V – EXONERACIONES.

Artículo 15° - (Exoneración de Contribución Inmobiliaria para personas con capacidades diferentes) Declárese exonerados del pago del tributo de Contribución Inmobiliaria Urbana y Sub-urbana, a la persona física con capacidad diferente que sea sujeto pasivo del referido impuesto y que reúnan las siguientes condiciones:

- a) que el monto de su haber pensionario no supere las tres con cinco Base de Prestaciones y Contribuciones (3,5 BPC).
- b) que dichos haberes sean el único ingreso del núcleo familiar o del discapacitado. Exceptuándose el caso de que conviva con una persona jubilada o pensionista y esta sea beneficiaria de un subsidio por un monto de hasta tres con cinco Base de Prestaciones y Contribuciones (3,5 BPC).

c) que posea una sola propiedad inmueble y que esté destinada a vivienda del discapacitado.

Dichos extremos deberán ser acreditados en forma fehaciente dentro de los primeros tres meses del año.

Artículo 16° - (Exoneración de Contribución Inmobiliaria para personas jubiladas y pensionistas) Declárese exonerados del pago del tributo de Contribución Inmobiliaria Urbana y Sub-urbana, a la persona física jubilada, pensionista, o pensionista a la vejez del Banco de Previsión Social, que sean sujeto pasivo del referido impuesto, y que reúnan las siguientes condiciones:

- a) que el monto de su haber jubilatorio o pensionario no supere el de tres con cinco Base de Prestaciones y Contribuciones (3,5 BPC).
- b) que dichos haberes sean el único ingreso del núcleo familiar. Exceptuándose el caso de que conviva con una persona con capacidad diferente y esta sea beneficiaria de un subsidio por un monto de hasta tres con cinco Base de Prestaciones y Contribuciones (3,5 BPC).
- c) que posea una sola propiedad y que esté destinada a vivienda del jubilado o pensionista, y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad.

Dichos extremos deberán ser acreditados en forma fehaciente dentro de los primeros tres meses del año.

TÍTULO VI.

ACTUALIZACIÓN NORMATIVA.

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES RELATIVAS A FUNCIONARIOS.

Artículo 17° - (Régimen escalafonario) El cuadro escalafonario funcional queda conforme al planillado adjunto que forma parte del presente de Decreto, estableciéndose cargos, grados y retribuciones vigentes al 1° de enero de 2018 correspondiente a la respectiva carga horaria, con las modificaciones que se indican.

Los sueldos base proyectados con vigencia al 1° de enero de 2018 fueron calculados incluyendo el 1% (uno por ciento) de recuperación salarial semestral previsto en el Decreto Departamental N° 3410/2017.

Los sueldos base proyectados con vigencia al 1° de enero de 2018 incluyen la recuperación salarial del 1% semestral por los meses de julio 2016, enero 2017, julio 2017 y enero 2018 calculado con un IPC estimado para el 2017 del 10% (diez por ciento). Debiendo la Intendencia Departamental realizar las adecuaciones en el cuadro escalafonario en los salarios de todos los cargos, con el objetivo de que se cumpla con el aumento previsto. Se exceptúan de dichas adecuaciones los salarios de los Inspectores de Tránsito (establecidos en uno de los artículos de las Normas Presupuestales y cuadro escalafonario) y las horas docentes (establecidas en el cuadro escalafonario en el Escalafón Docente “J”), los que quedarán tal cual surgen del cuadro escalafonario.

Las retribuciones referidas en el inciso anterior se verán incrementadas en el período de gobierno de acuerdo a lo que establecen los siguientes artículos.

Artículo 18° - (Incremento de salario) Las retribuciones básicas (salario base) de los cargos de todos los Escalafones de la Intendencia Departamental de Lavalleja, serán incrementadas en forma semestral, en los meses de enero y julio de cada año a partir del 1° de julio de 2018.

El incremento será igual a la variación del Índice de Precios al Consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, considerando la variación del IPC del semestre inmediato anterior.

Artículo 19° - (Recuperación salarial) Por concepto de recuperación del salario base se otorgará en las mismas oportunidades indicadas en el artículo anterior un incremento total de uno por ciento (1%) semestral en el presente período de gobierno, a partir del mes de julio de 2018.

Se exceptúan de esta recuperación los funcionarios que integran el Escalafón “Q”, hasta tanto quede abatido el déficit acumulado.

Artículo 20° - (Retiro incentivado) Los funcionarios del Gobierno Departamental de Lavalleja que a la fecha de promulgación del presente no ejercieron en la oportunidad correspondiente su derecho al beneficio otorgado por el Decreto N° 2327/2003 con la modificación dada por el Decreto N° 2531/2006, se les concederá un plazo de 30 días contados a partir del día siguiente a la entrada en

vigencia de la presente Modificación Presupuestal, para ampararse a un beneficio de retiro incentivado con las siguientes condiciones:

- a) con un pago mensual equivalente al 25% de los haberes nominales, o sea el monto declarado en la historia laboral del mes inmediato anterior al retiro con exclusión de partidas extraordinarias, desde el mes siguiente al cese efectivo y hasta que cumpla 70 años de edad.
- b) un pago mensual equivalente al 20% de los haberes nominales, o sea el monto declarado en la historia laboral del mes inmediato anterior al retiro con exclusión de partidas extraordinarias, desde el momento que cumpla 70 años hasta que cumpla 80 años de edad.

Artículo 21° - En las localidades que cuentan con Municipio, el cargo de “Secretario de Junta” pasará a denominarse “Secretario de Municipio”. Dicho cargo estará en el Escalafón Administrativo “C” en el mismo grado que el de Secretario de Junta y Jefe de Departamento, con una carga horaria de 30 horas semanales. A dichos cargos, en caso de estar vacantes, se accederá únicamente por concurso.

Artículo 22° - Créase dentro del Escalafón Obrero y de Oficios “E”, el Sub Escalafón “Tallerista”, que estará compuesto por los cargos de Capataz General, Capataz de Primera, Oficial de I y Oficial de II de acuerdo al cuadro escalafonario adjunto.

Artículo 23° - Modifíquese el Artículo 22 literal k) Escalafón “R”, del Decreto Departamental N° 2953/2011 (Presupuesto Quinquenal 2011-2015) el que quedará redactado de la siguiente forma: “Comprende los cargos y funciones cuyas características específicas no permiten la inclusión en los Escalafones anteriores.

La carga horaria de los funcionarios que pertenecen a este Escalafón, será de 30 horas semanales, con excepción de los integrantes del Cuerpo Inspectivo que cumplirán 40 horas semanales de labor.

Los funcionarios Inspectores de Dirección de Tránsito tendrán una carga horaria de 40 horas semanales de labor. A efectos de mantener la continuidad del servicio y asegurar la cobertura integral, los Inspectores de Tránsito cumplirán sus tareas

en los días correspondientes y turnos asignados, incluyendo cuando estos coincidan en días feriados, variando su retribución dependiendo si los mismos son laborables o no laborables

Artículo 24° - Derógase el Artículo 4 del Decreto N° 3092/2012 (Ampliación Presupuestal 2012). Las partidas por concepto de prima por riesgo a la integridad física de los funcionarios Inspectores de Tránsito serán integradas al respectivo salario base del cargo según lo establecido en el planillado adjunto.

Artículo 25° - Modifíquese el Artículo 30 del Decreto N° 994/1982 (Estatuto del Funcionario), el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los ascensos se realizarán:

- a) En el Escalafón “Administrativo C”, por concurso de méritos y oposición, estableciéndose el puntaje final por la suma de las notas del concurso de oposición y de los méritos.
- b) En los Escalafones “Especializados D”, “Obrero y Oficios E”, “De Servicio F” y “Residual R”, por concurso de méritos, entendiéndose por tales, la calificación del funcionario en el año anterior al concurso, salvo que el Ejecutivo Comunal disponga la realización de concurso de oposición y méritos por estimarlo conveniente.

En todos los casos para poder acceder a un grado superior dentro del mismo Escalafón, deberá el funcionario computar al momento de concursar una antigüedad mínima de un año en el cargo inferior”.

Artículo 26° - (Prima por Nocturnidad) Los funcionarios que cumplan tareas entre la hora 22 y la hora 6 percibirán una prima por trabajo nocturno equivalente al veinte por ciento (20%) del jornal, en proporción al período efectivamente trabajado.

Derógase el Artículo 3 del Decreto N° 936/1991.

CAPÍTULO VII - CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE DEPENDENCIAS DE LA INTENDENCIA DEPARTAMENTAL.

Artículo 27° - Se eliminan el Área de Deporte y el Área de Juventud y créase el Área de Deporte y Juventud.

Artículo 28° - Elimínese dentro del Escalafón de Particular Confianza “Q”, las Direcciones de Medio Ambiente y Desarrollo (Q15), Asesor de Políticas de Salud (Q18), Ingeniero Asesor (Q19), Director de Relaciones Públicas (Q22) y Auditor Permanente (Q23).

TÍTULO IV.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 29° - (Reglamentación y correcciones) Facúltase al Intendente Departamental de Lavalleja a reglamentar el presente Decreto en todo lo referente a la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo, así como a efectuar, previo informe de Dirección de Hacienda, las correcciones de los errores u omisiones numéricas o formales, dando cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 30° - (Derogaciones) Derógase todas las disposiciones que en forma expresa o tácita se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Artículo 31° - Comuníquese.

Sala de Sesiones, a doce de
setiembre del año dos mil diecisiete.

Dr. Marcelo Rodríguez Piñeyrúa

Presidente

Graciela Umpiérrez Bolis

Secretario Interino